

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°655-2023-GRA/GGR

Huaraz, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 4438-2023-GRA-GRI/SGLO de fecha 15 de noviembre de 2023, el Informe N° 4142-2023-GOB.REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 17 de noviembre de 2023 y el Informe Legal N° 649-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

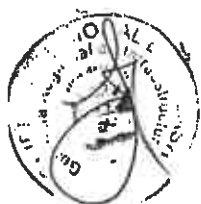
Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, con fecha con fecha 20 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO VIAL ANTONIO suscribieron el Contrato N° 321-2022-GRA para la ejecución de la obra denominada *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz- Paria Willcahuain, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"* con CUI N° 337392;

Que, con fecha 20 de julio de 2023, el Contratista, CONSORCIO VIAL ANTONIO, a través de su residente, hace la anotación N° 380 en el Cuaderno de Obra, indicando entre otros aspectos que efectúan la anotación correspondiente para solicitar adicionales de los componentes que afectan la ruta crítica por deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato;

Que, con fecha 20 de julio de 2023, el supervisor indica que en el asiento N° 374 del Supervisor se ha establecido la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales y se ha ratificado mediante asiento de supervisión N° 379 e indica que la fecha correspondiente a la anotación que da inicio a la solicitud de prestaciones adicionales es el 17 de julio de 2023;

Que, mediante Carta N° 52-2023-CONSORCIO VIAL ANTONIO/WMM-JE de fecha 02 de noviembre de 2023, el Contratista remite el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01, dirigida al Supervisor para su análisis y tratamiento correspondiente;



Que, mediante Informe N° 021-2023-CONSORCIO LIBERTAD- FChR/JS de fecha 18 de octubre de 2023, el Jefe de Supervisión del Consorcio Libertad, en condición de supervisor de obra, Otorga la Conformidad al Expediente Técnico de Adicionales con Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista – Consorcio Vial Antonio, asimismo, recomienda a la Entidad que se evalúe el Expediente Técnico de Adicionales con Deductivo Vinculante N° 01, informe que ha sido ratificado mediante Carta N° 097-2023-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 18 de octubre de 2023 y presentado a la Entidad por el Representante Común del Consorcio Libertad mediante Carta N° 0190-2023-CONSORCIO LIBERTAD/RC de fecha 19 de octubre de 2023;

Que, mediante Carta N° 653-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 27 de octubre se remite observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Con Deductivo Vinculante N° 01 y se requiere documentación adicional de los estudios geotécnicos, a lo cual mediante Carta N° 156-2023-CONSORCIO VIAL SAN ANTONIO/Rep.Com. de fecha 02 de noviembre de 2023, remite el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del adicional antes mencionado y solicita que la Supervisión verifique los cálculos realizados;

Que, tras ello, mediante Informe N° 022-2023-CONSORCIO LIBERTAD- FChR/JS de fecha 06 de noviembre de 2023, el Jefe de Supervisión del Consorcio Libertad, en condición de supervisor de obra, Otorga la Conformidad al Expediente Técnico de Adicionales con Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista – Consorcio Vial Antonio, asimismo, recomienda a la Entidad que se evalúe el Indicado Expediente Técnico de Adicionales con Deductivo Vinculante N° 01, informe ratificado ha sido ratificado mediante Carta N° 100-2023-CONSORCIO LIBERTAD-JFChR/JS de fecha 06 de noviembre de 2023, presentado a la Entidad por el Representante Común del Consorcio Libertad mediante Carta N° 193-2023-CONSORCIO LIBERTAD/RC con 06 de noviembre de 2023.

Que, mediante Informe N° 071-2023-GRA/GRI/SGEI/ARPE-EVAL de fecha 15 de noviembre de 2023, el profesional a cargo de la evaluación de la subsanación de Observaciones del Expediente Técnico del adicional antes mencionado informa a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones concluyendo que es procedente otorgar conformidad al Presupuesto de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, por causales atribuibles a deficiencias del expediente técnico y que a su vez son indispensables y necesarios para cumplir con los objetivos y metas del proyecto, el cual tiene sustento legal técnico, asimismo recomienda solicitar la disponibilidad presupuestal. Asimismo, se precisa lo solicitado en el siguiente cuadro:

CUADRO DE RESUMEN EN VIRTUD DEL ARTICULO 34.4 DE LA L.C.E.			
ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01			
ITEM	CONCEPTO	MONTO S/.	INCIDENCIA
(A)	Adicional de obra	S/8,228,693.66	29.82%
(B)	Deductivo de obra vinculante	S/4,960,309.50	17.98%
(C)=(A-B) PRESTACION ADICIONAL		S/3,268,384.16	11.84%

En virtud del artículo 34.4 de la LCE. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Que, mediante Memorándum N° 251-2023-GRA/GRI/SGEI de fecha 15 noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que es procedente otorgar conformidad al Adicional de obra con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 055-2023-HTAT de fecha 15 de noviembre de 2023, el Coordinador de la Obra remite el Informe N° 008-2023-COORDINADOR DE OBRA referente

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
SECRETARÍA GENERAL
27 NOV 2023
EJECUTOR GENERAL
RGGRO N° 304 - 2023



a la Revisión del Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 concluyendo que el mismo se ha realizado basándose en la necesidad de realizar dicho Adicional.

Que, mediante Informe N° 4438-2023-GRA-GRI/SGSLO de fecha 15 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura la conformidad al Adicional con Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante Memorándum N° 4142-2023-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 17 de noviembre la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de modificatoria presupuestaria a nivel funcional programático para la atención de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Informe N° 568-2023-GRA-GRPPAT/SGPPMI de fecha 20 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Promoción y Programación Multianual de Inversiones comunica a la Sub Gerencia de Presupuesto que emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación y habilitación presupuestal para atención de prestación de adicional con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Informe Presupuestal N° 973-2023-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 23 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto informa a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que, emite opinión favorable respecto a la modificación presupuestal solicitada por la Gerencia Regional de Infraestructura, lo que a su vez, mediante Memorándum N° 01713-2023-GRA-GRPPAT de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa a la Gerencia Regional de Infraestructura para conocimiento y fines.

Que, mediante Memorándum N° 4266-2023 GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI de fecha 24 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Administración la certificación presupuestal para la aprobación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, a lo que mediante Memorándum N° 7146-2023-GRA/GRAD-SGASG la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita a la Gerencia de Presupuesto la Certificación Presupuestal para el mencionado adicional de obra con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Memorándum N° 3442-2023-GRA-GRPPAT/SGP de fecha 24 de noviembre de 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto informa a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales que se aprobó la certificación presupuestal SIAF N° 4914, con Nota N° 0000004914 de fecha 24 de noviembre de 2023, lo cual es informado por esta última Sub Gerencia a la Gerencia de Administración.

Que, conforme se desprende de los antecedentes, se tiene que, el Contratista solicita la ejecución de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra indicada en la referencia al Supervisor con fecha 20 de julio de 2023, conforme a la anotación N° 380 en el Cuaderno de Obra, indicando entre otros aspectos que efectúan la anotación correspondiente para solicitar adicionales de los componentes que afectan la ruta crítica por deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato, ante lo cual se cuenta con la ratificación del Supervisor quien, con fecha 20 de julio de 2023 efectúa la anotación en el asiento N° 374 indicando que se ha establecido la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales y se ha ratificado mediante asiento de supervisión N° 379, e indica que la fecha correspondiente a la anotación que da inicio a la solicitud de prestaciones adicionales es el 17 de julio de 2023.

Que, en relación a las prestaciones adicionales de obra se tiene que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, (...)", y por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*.

Que, asimismo, en el numeral 205.2. del mencionado artículo se ha establecido en relación con el procedimiento a seguir para la aprobación de la ejecución de una prestación adicional indicando que, *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*.

Que, de similar manera se tiene que, el numeral 205.4. del Reglamento establece que, *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el Inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*.

Que, el numeral 205.7. de Reglamento establece que, *"A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"*.

Que, a su vez el numeral 205.15 se establece que, *"Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía"*.

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece la posibilidad de efectuar modificaciones al Contrato, y dentro de dichas modificaciones se ha establecido como una tipología de modificación a las prestaciones adicionales, las mismas que deben ser aprobadas mediante resolución por la entidad, y para ello se requiere la existencia de un informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, y el procedimiento a seguir consiste en que el contratista efectúe la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra y en los cinco días posteriores el supervisor ratifica a la Entidad adjuntando un informe técnico que sustente su posición, tras lo cual, en el plazo de quince días de efectuada la anotación el Contratista deberá presentar el expediente técnico del adicional de obra, y el supervisor emite su conformidad a los diez días posteriores de presentado el expediente por el Contratista.

Que, en el presente caso se tiene que, el Contratista solicitó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra indicada en la referencia al Supervisor con fecha 20 de julio de 2023, conforme a la anotación N° 380 en

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
27 NOV 2023
REGG Nº 308 - 2023



el Cuaderno de Obra, indicando entre otros aspectos que efectúan la anotación correspondiente para solicitar adicionales de los componentes que afectan la ruta crítica por deficiencias del expediente técnico y situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato, ante lo cual se cuenta con la ratificación del Supervisor quien, con fecha 20 de julio de 2023 efectúa la anotación en el asiento N° 374 indicando que se ha establecido la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales y se ha ratificado mediante asiento de supervisión N° 379, e indica que la fecha correspondiente a la anotación que da inicio a la solicitud de prestaciones adicionales es el 17 de julio de 2023.

Que, respecto a ello se advierte que se ha guardado observancia de lo establecido en el Reglamento, respecto a la anotación de la necesidad de ejecución de prestación adicional tanto por el Contratista y por el Supervisor, así como la anotación de la ratificación de la necesidad por parte del Supervisor, y si bien el supervisor indica que la necesidad se formuló con fecha 17 de julio de 2023, respecto a la ratificación anotada por el Supervisor, esta se encuentra dentro del plazo establecido.

Que, en relación con la presentación del informe del Supervisor que justifique la ratificación a la necesidad en el cuaderno de obra, así como respecto a la presentación del Expediente Técnico del Adicional por el Contratista al Supervisor y posteriormente a la Entidad para su evaluación y aprobación, , el área usuaria deberá efectuar el análisis documental a fin de verificar el cumplimiento de los plazos y de ser el caso aplicar las penalidades que dieran lugar tanto a la Supervisión como al Contratista y deslindar responsabilidades administrativas;

Que, a su vez, tanto la Supervisión, así como la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, han emitido la opinión favorable en torno al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, por lo cual se colige que se cuenta con opinión técnica favorable, así como con la aprobación de certificación presupuestal (SIAF N° 4914, con Nota N° 0000004914 de fecha 24 de noviembre de 2023) para la ejecución de la prestación adicional de obra, como se precisa en los considerandos que anteceden;

Que, estando a los considerandos expuestos, y a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 649-2023-GRA/GRAJ de fecha 24 de noviembre de 2023, sobre la Aprobación de la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, en la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz- Paria Willcahuain, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" con CUI N° 337392, en virtud de lo establecido el numeral 205.7. del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que disponga la aprobación de la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01;

Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

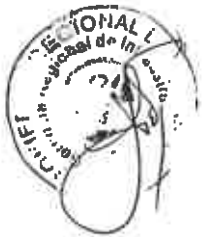
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, en la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Tramo Huaraz- Paria Willcahuain, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" con CUI N° 337392, solicitado por el Consorcio Vial Antonio, por el monto resultante de S/. 3'268,384.16 (Tres Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro y 16/100), con un porcentaje de incidencia de 11.84% del presupuesto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el área usuaria verifique el cumplimiento de los plazos respectivos y de ser el caso aplicar las penalidades que dieran lugar tanto a la Supervisión como al Contratista y deslindar responsabilidades administrativas.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL	
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática es una copia de en el cumplimiento del documento original que tengo a la vista.	
27 NOV. 2023	
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET	
SECRETARIO	
R. GRG N° 301 - 2023 - DRA/008	